

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Comisión  
Hacienda y Presupuestos

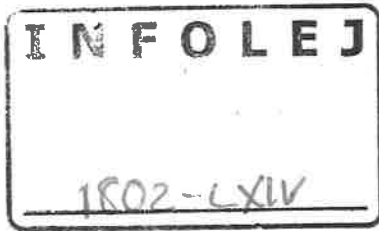
Dictamen  
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas por el C. Gobernador Constitucional para reformar la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio 2026.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante la cual se modifica la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2026**, a la cual le correspondió el número de **Infolej 1802/LXIV**, lo anterior con base en la siguiente:



6069

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



### PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Secretario de Gobierno, mediante oficio DIGELEG 0F 174/2026 presentó con fecha 2 de junio de 2026, la Iniciativa de Decreto signada por el Gobernador Constitucional del Estado Jesús Pablo Lemus Navarro, misma que en esta oportunidad se dictamina.

II.- En Sesión del día 4 de junio de 2026 la Asamblea Legislativa aprobó que la iniciativa antes mencionada fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

Poder Legislativo, fuera derivada para su análisis y posterior dictaminación al Órgano técnico de Hacienda y Presupuestos.

**IV.** El objeto formal y material de las Iniciativas es modificar el contenido de las tablas referidas en el artículo 40 de la ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, esto con la finalidad de disminuir la tarifa que habrán de pagar los usuarios por el uso de la bicicleta eléctrica del Sistema de Bicicletas Públicas denominado "Mi Bici", en las modalidades de suscripción temporal y anual.

El Ejecutivo sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II y 36 establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, el que está facultado para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.*
- II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 numeral 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.*
- III. Que mediante Decreto 26719/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 11 de enero de 2018, se modificaron y adicionaron diversos artículos del Código Urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos del Estado de Jalisco, creando el Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano, dentro del cual se contemplan las Agencias Metropolitanas como instancias de coordinación metropolitana.*
- IV. El día 11 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, en la que se aprobó el análisis y evaluación de la creación de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.*
- V. Con fecha 17 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que tiene entre sus atribuciones la administración, gestión, planeación y supervisión del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici".*
- VI. Que el sistema de bicicletas públicas "Mi Bici" constituye una herramienta estratégica de movilidad sustentable impulsada por el Gobierno del Estado de Jalisco, orientada a fortalecer las alternativas de transporte no motorizado, disminuir el uso del automóvil y contribuir a la reducción de impactos negativos en el medio ambiente.*
- VII. Actualmente, el sistema cuenta con un total de 370 estaciones y 4,079 bicicletas distribuidas en los municipios de Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, atendiendo al modelo policéntrico establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara*
- VIII. Asimismo, de acuerdo con la encuesta "Mi Bici" Anual 2024<sup>1</sup>, el 25% de las personas usuarias considera a "Mi Bici" como su principal modo de transporte, actualmente se cuenta con más de 23 mil personas registradas en el sistema, con un promedio aproximado de 13 mil viajes diarios con una duración promedio de 12 doce minutos.*

<sup>1</sup> [https://amim.mx/pdf/RESPUESTAS\\_ENCUESTA\\_MIBICI\\_2024.pdf](https://amim.mx/pdf/RESPUESTAS_ENCUESTA_MIBICI_2024.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

- IX. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, establece en su artículo 40 fracción X, los productos que la hacienda pública estatal percibirá con motivo de las tarifas que pagarán las y los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici" (en lo sucesivo el Sistema), cuyos montos se definen a partir del esquema de uso, pudiendo ser: suscripción anual, suscripción temporal y univaje, que entre otras cosas autoriza el uso de bicicletas eléctricas sujetas a un cargo adicional por tiempo de utilización, determinando, estableciendo una tarifa de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) correspondiente al "primer periodo de tiempo", al que pudieramos llamarle "desanclaje de bicicleta eléctrica", que va de los 0 a 10 minutos, así como otra tarifa a partir del minuto 10:01 de uso.
- X. Es el caso, derivado de la operación actual del Sistema, se han identificado diversas áreas de oportunidad orientadas a fortalecer e incentivar el uso del servicio, particularmente entre nuevos usuarios y usuarias o para quienes podrían hacer uso frecuente del mismo e incluso beneficiar a los usuarios actuales, impactando positivamente en el alcance, aprovechamiento y consolidación del programa que, como fue dicho, tiene como finalidad ofrecer alternativas de transporte no motorizado, disminuir el uso del automóvil y contribuir a la reducción de impactos negativos al medio ambiente, con los consecuentes beneficios en el desarrollo de las distintas ramas de la actividad económica en la entidad.
- XI. Una de esas áreas de oportunidad, estriba en eliminar la tarifa aplicable al "desanclaje" de la bicicleta eléctrica, lo que además de los beneficios antes apuntados, permitirá simplificar el esquema de cobro y facilitar el acceso al servicio en condiciones más equitativas y accesibles para la población, incentivando la incorporación de nuevos usuarios, aumentando la frecuencia de uso del sistema y fortaleciendo la política pública orientada a fomentar la movilidad sustentable.
- XII. Al efecto, la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara llevó a cabo un ejercicio de análisis financiero respecto del impacto económico derivado de la eliminación de la tarifa de "desanclaje" de bicicletas eléctricas para suscripciones anuales, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Como se observa en la imagen que antecede, el monto total que dejaría de percibirse durante los siete meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente al periodo de junio a diciembre, por concepto de "desanclaje" de bicicleta eléctrica, ascendería aproximadamente a la cantidad de \$6.04 millones de pesos. Dicha estimación considera la operación de 960 bicicletas eléctricas, así como un promedio de 3 viajes diarios por unidad.

No obstante, el impacto financiero derivado de esta medida podría compensarse en un corto plazo mediante el incremento en el número de suscriptores y usuarios del sistema, como resultado de la implementación de un esquema más accesible, competitivo y atractivo para la ciudadanía. Se estima que el aumento en suscripciones y el uso del sistema compensará gradualmente el impacto inicial en los ingresos, permitiendo alcanzar, una recaudación aproximada de \$25 millones de pesos.

- XIII. Focalizar el beneficio en la suscripción anual responde a una lógica de protección y fortalecimiento de las personas usuarias que hacen un aprovechamiento continuo del servicio, permitiendo que el sistema mantenga un enfoque de accesibilidad para quienes dependen de éste como parte de sus trayectos habituales y no únicamente como un mecanismo de uso ocasional o recreativo, es decir, se busca



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

priorizar y fortalecer las condiciones de acceso para las personas usuarias recurrentes del sistema, particularmente aquellas que utilizan el Sistema como un medio de transporte cotidiano y complementario a sus actividades laborales, educativas o de conexión intermodal.

En esa tesitura, se proyecta que la implementación de un esquema más accesible permitirá fortalecer la aceptación social del Sistema, aumentando su competitividad y ampliar su cobertura, generando condiciones favorables para un incremento en las suscripciones y en el uso general del servicio, con el consecuente impacto positivo en la recaudación.

- XIV. Es importante señalar que, aún bajo escenarios conservadores, se estima que el incremento en nuevas suscripciones podría contribuir a compensar los ingresos que dejarían de percibirse con motivo del otorgamiento de este estímulo, advirtiéndose, además una expectativa de crecimiento relevante en el número de usuarias y usuarios incorporados al sistema.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas que se ponen a su consideración:

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026				
Disposición vigente			Disposición propuesta	
<p><b>Artículo 40.</b> La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:</p> <p>a) Suscripción anual: \$600.00</p> <p>Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido con el pago de la suscripción anual.</p> <p>Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.</p>			<p><b>Artículo 40.</b> La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:</p> <p>a) Suscripción anual: \$600.00</p> <p>Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido con el pago de la suscripción anual.</p> <p>Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.</p>	
<b>Modalidad Suscripción Anual</b>				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de	\$2.00
<b>Modalidad Suscripción Anual</b>				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de	\$2.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

			minuto 10:01	
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

			de minuto 10:01	
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**b) Suscripción temporal:**

**b) Suscripción temporal:**

- 1. 1 día: \$120.00
- 2. 3 días: \$230.00
- 3. 7 días: \$400.00

- 1. 1 día: \$120.00
- 2. 3 días: \$230.00
- 3. 7 días: \$400.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido.

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Modalidad Suscripción Anual				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a	\$2.00

Modalidad Suscripción Temporal				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a	\$2.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

			partir de minuto 10:01		utos		ente a partir de minuto 10:01	
[...]				[...]				
c) al h). [...]				c) al h). [...]				
XI. a XIII. [...]				XI. a XIII. [...]				

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

### PARTE CONSIDERATIVA:

I. Es facultad del Titular del Poder ejecutivo presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

#### **“Artículo 71**

*1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.*

*2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes...”*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

**“Artículo 75.**

*1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:*

*I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...*

*...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”*

**IV.** Que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**“Artículo 89**

*1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...*

*...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”*

**V.** Una vez que se determinó la competencia de esta comisión para dictaminar el asunto materia de las Iniciativas, es que se realizan los siguientes razonamientos:

**a)** El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que será facultad del Gobernador del Estado presentar ante el Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de ingresos del Estado.

**Artículo 50.-** *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*I. ...*

*II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;*

En razón a lo anterior, es el Congreso del Estado el ente que tiene la facultad y obligación de analizar el proyecto inicial de ley de ingresos así como ulteriores modificaciones a este que en uso de sus atribuciones formule el titular del poder ejecutivo.

**b)** Ahora bien, de la iniciativa se desprende que con fecha 17 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que tiene entre sus atribuciones la administración, gestión, planeación y supervisión del Sistema de Bicicletas Públicas “Mi Bici”.

Mi Bici, forma parte del modelo integrado de transporte que se instrumenta a través de la política pública, impulsada por el Gobierno del Estado con el objetivo de atender la problemática de la movilidad de la ciudad para transitar a un modelo de movilidad sustentable que además coadyuve a la disminución de los impactos negativos en el ambiente generado por el transporte.

A la fecha el sistema cuenta con un total de 370 estaciones y 4,079 bicicletas distribuidas en los municipios de Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, actualmente se cuenta con más de 23 mil personas registradas en el sistema, con un promedio aproximado de 13 mil viajes diarios con una duración promedio de 12 doce minutos.

c) La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, en su artículo 40 fracción X, prevé las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas “MiBici”, de conformidad con la temporalidad del uso.

Es de señalar que dentro de los ingresos aprobados por esta Soberanía en dicha ley de ingresos se incorpora la tarifa aplicable al servicio prestado por “MiBici” por el uso de bicicleta eléctrica y patín eléctrico, servicios cuya implementación se plateo de forma paulatina, ya que con motivo de la autorización legislativa la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad debe cumplir con los procesos administrativos correspondientes que permitan la prestación del servicio.

En el presente mes de junio se incorporan al sistema “MiBici” 960 bicicletas eléctricas, generando con esto las condiciones para la operación de esta modalidad de transporte.

d) El objeto de la iniciativa, es tanto en la modalidad de suscripción anual como temporal que puede ser por 1, 3 o 7 días, suprimir de la integración de la tarifa por el uso de bicicleta eléctrica el costo por el primer periodo de tiempo también conocido como desanclaje, es decir los primeros 10 minutos de uso no tendrán costo, homologando en sentido la tarifa aplicable al costo por el primer periodo con el de la bicicleta mecánica. A continuación y con la finalidad de abundar en el alcance de la propuesta se integran los siguientes cuadros:

Modalidad Suscripción Anual	
Primer periodo de tiempo	Segundo Periodo de Tiempo



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

Tipo de Transporte	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	...	...	...	...
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir del minuto 10:01	\$2.00
Patín eléctrico	...	...	...	...

Modalidad Suscripción Temporal				
Tipo de Transporte	Primer periodo de tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	...	...	...	...
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir del minuto 10:01	\$2.00
Patín eléctrico	...	...	...	...

Resulta importante puntualizar que las tarifas a la fecha no se aplicaban, ya que como se mencionó líneas arriba su implementación es paulatina y no se contaba físicamente con bicicletas eléctricas en el sistema "MiBici", por lo que previo a la oferta de este servicio se estimó adecuado otorgar un beneficio que facilite el acceso al servicio en condiciones más equitativas y accesibles para la población y simplifique el esquema de cobro.

Asimismo, esta Comisión estima que la eliminación del cobro correspondiente al primer periodo de uso de la bicicleta eléctrica constituye una medida congruente con los principios de accesibilidad, inclusión y movilidad sustentable que orientan las políticas públicas en la materia.

Las bicicletas eléctricas representan una alternativa de transporte que demanda un menor esfuerzo físico respecto de las bicicletas mecánicas tradicionales, lo que amplía las posibilidades de utilización para personas adultas mayores, personas con movilidad reducida o con limitaciones físicas que pudieran encontrar barreras para acceder a otros medios de transporte no motorizados.

De igual manera, la medida favorece la utilización de alternativas de transporte distintas al vehículo particular, contribuyendo a la disminución de emisiones contaminantes, a la reducción de la congestión vial y al



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

fortalecimiento de un modelo de movilidad urbana más eficiente, accesible y sostenible.

e) De la información técnica y financiera presentada por la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, esta Comisión advierte que la eliminación del cobro por desanclaje de bicicletas eléctricas podría representar una disminución inicial en los ingresos estimada en aproximadamente 6.04 millones de pesos durante el ejercicio fiscal en curso.

No obstante, también se observa que la propia Agencia sustenta la viabilidad financiera de la medida en proyecciones de crecimiento del sistema derivadas de la incorporación de nuevos usuarios, particularmente personas usuarias del transporte público, trabajadores, estudiantes y mujeres, sectores respecto de los cuales se prevé un incremento significativo en las suscripciones.

Es importante resaltar que actualmente la ley de ingresos ya presenta beneficios para los usuarios en la modalidad de suscripción anual:

- Esta resulta gratuita a la población que se encuentre inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.
- 50% de descuento en el costo de la suscripción a estudiantes mayores de dieciséis años de edad y con credencial de estudiante vigente de educación media superior en adelante.
- Las empresas, instituciones educativas, asociaciones civiles, así como cualquier grupo organizado de más de 50 personas podrán acceder a descuentos del 20% al 50% en la suscripción anual, previo convenio con la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que la introducción de la bicicleta eléctrica como un servicio de movilidad más atractivo, la reducción en la tarifa, así como la aplicación de estos beneficios ya contemplados en la ley de ingresos para este ejercicio fiscal pueden subsanar la reducción en la tarifa, genera un beneficio social además de incentivar la política pública orientada a fomentar la movilidad sustentable.

f) Finalmente, esta Comisión considera que la reforma fortalece el carácter estratégico del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici" como parte del modelo integrado de movilidad metropolitana impulsado en el Área Metropolitana de Guadalajara.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

Los datos aportados por la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad muestran que el sistema registra aproximadamente trece mil viajes diarios y que una proporción relevante de las personas usuarias lo identifica como su principal medio de transporte. En ese contexto, la eliminación de barreras económicas de acceso puede contribuir a incrementar su utilización cotidiana y consolidarlo como una alternativa real para los desplazamientos urbanos de corta distancia y para la conexión con otros sistemas de transporte público.

En razón a lo anterior esta Comisión estima que la reforma propuesta resulta compatible con los objetivos de interés público perseguidos por el Estado en materia de movilidad sustentable y desarrollo metropolitano, por lo que se aprueba en los términos expuestos la iniciativa.

## PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las tablas contenidas en los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** [...]

I. a IX. [...]

X. [...]:

a) [...]

[...]

[...]

Modalidad Suscripción Anual



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

[...]

[...]

[...]

b) [...]:

1. a 3. [...]

[...]

[...]

Modalidad Suscripción Temporal				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) al h). [...]

XI. a XIII. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2026, Año de la Niñez que inspira y el Mundial que Une en Jalisco"  
Guadalajara, Jalisco; al día de su aprobación.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez  
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Vocal

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez  
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui  
Vocal



Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas presentadas por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

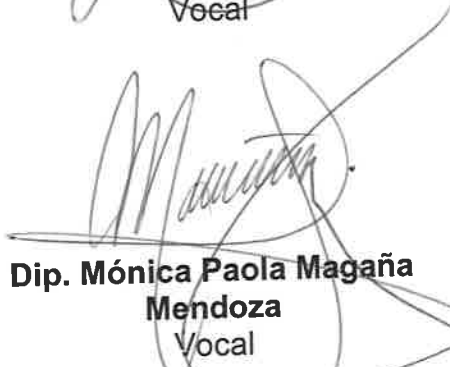
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



Dip. Sergio Miguel Martín  
Castellanos  
Vocal



Dip. José Guadalupe Buenrostro  
Martínez  
Vocal



Dip. Mónica Paola Magaña  
Mendoza  
Vocal



Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias  
Vocal



Dip. José Luis Tostado Bastidas  
Vocal



Dip. Claudia Murguía Torres  
Vocal



Dip. Adriana Gabriela Medina  
Ortiz  
Vocal



Dip. Miguel de la Rosa Figueroa  
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que resuelve el INFOLEJ 1802/LXIV